

Viedma, *18* de diciembre de 2018.-

VISTOS: los presentes caratulados: “REGISTRO DE AFILIADOS S/ COTEJO (SENTENCIA Nº 30/2017/TEP)”, en trámite por expediente Nº 19/2017/TEP, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I. Que por Sentencia Interlocutoria Nº 30/2017/TEP, recaída en autos "ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO" (Expte. Nº 97/2014/TEP), se dispuso el cotejo de los registros de afiliados relativos a los partidos reconocidos en el orden nacional y distrital de actuación en Río Negro con los habilitados o a habilitarse en el ámbito provincial y municipal. Ello, con la finalidad de depurar en el contexto territorial de esta provincia las dobles afiliaciones y en un todo de acuerdo con la preceptiva del art. 73, inc. 2 de la Ley O 2431.

II. Que adoptada esa primigenia decisión y en la advertencia que su aplicación tendría, eventualmente -es decir, de configurarse la situación no querida por la norma-, capacidad para generar modificaciones en el padrón de afiliados de dichas organizaciones políticas, se ordenó, previo a todo, notificar a sus destinatarios, los partidos autorizados para actuar en Río Negro o que al tiempo de su pronunciamiento pretendían serlo. Ello, con excepción, claro está, del designado "Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad", dado que en su preciso ámbito de valoración se dictó la resolución de referencia.

Tal práctica de naturaleza comunicacional, respondió al firme propósito de dar a conocer a ese grupo de actores sociales la concreta disposición del Tribunal de adoptar las medidas necesarias para exigir y consumir la adecuación de las conformaciones internas de los partidos a la indicada preceptiva de orden público (art. 50 de la Ley O 2431).

III. Que efectuados los anoticiamientos pertinentes (ver fs. 15/62), la

ausencia de toda objeción al respecto habilitó a este órgano jurisdiccional a requerir al Juzgado Federal con Competencia Electoral en esta provincia, la remisión y entrega de una copia en soporte magnético del estado más actualizado posible del registro de afiliados a los partidos políticos reconocidos en el Distrito Río Negro, que además contasen con personería jurídica provincial, con el fin único de realizar el correspondiente cotejo.

IV. Que dada autorización al Juzgado Federal de Viedma por la Cámara Nacional Electoral, mediante Resolución de fecha 26.12.17 (ver fs. 69/70), a los efectos de su materialización se suscribió por parte de las Sras. Secretarías Electorales de ambos organismos el Acta de Entrega de padrones de afiliados, en la que consta la facilitación de una copia de trece (13) CDs, según surge de fs. 75/77.

V. Que seguidamente se determinó el pase de la documentación en esas condiciones suministrada al área de Informatización del Poder Judicial de Río Negro, con el objetivo expreso de desarrollar un sistema que permita realizar el necesario cotejo de afiliados (ver constancia de fs. 78). Su resultado fue agregado a fs. 82/131 en fecha 08.08.18, informando un total de 4349 dobles afiliaciones.

Con esa base documentológica, por Secretaría del Tribunal se elaboró un listado ordenado respecto de cada agrupación política con reconocimiento ante el Tribunal (fs. 133/188), habida cuenta que con relación a las pretensas a ser reconocidas necesariamente se realiza el referido cotejo en ocasión de su trámite con el objeto de evitar en lo sucesivo la situación no querida por el legislador rionegrino.

VI. Que no obstante ser de conocimiento del Tribunal en Pleno que producto del devenir del despacho diario se han ido adoptando distintos decretos

en aras de la implementación de la decisión suscripta por Sent. 30/17/TEP ante los diversos supuestos que se fueron suscitando, en este estado de los acontecimientos se avizora la utilidad de contar con pautas universales de actuación tendientes a su unificación y, en definitiva, a otorgar seguridad a todos los operadores en esta especial índole de actuación.

Por lo expuesto, bajo el convencimiento que la Ley de Partidos Políticos y Código Electoral de la Provincia de Río Negro excluye expresamente la posibilidad de doble afiliación partidaria en cabeza de un mismo elector, y en especial respeto, entonces, a esa preceptiva como así también al diseño de competencias jurisdiccionales labrado al amparo constitucional, de conformidad al criterio que se ha venido implementando,

EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

RESUELVE:

I. Disponer que en ocasión del ingreso de nuevas afiliaciones a las distintas agrupaciones políticas reconocidas o en vías de reconocimiento, por Secretaría del Tribunal deberá verificarse si el ciudadano en cuestión detenta una afiliación anterior a otros partidos con personería distrital, provincial o municipal habilitado para actuar en la Provincia de Río Negro.

Ia. Ordenar en consecuencia y de constatarse una registración anterior a un partido provincial o municipal, se proceda a su inmediata baja, en mérito a las prescripciones del art. 73 inc. 2 de la Ley O 2431 y en forma coetánea con el alta pertinente.

Ib. Inhabilitar el alta afiliatoria a partidos políticos provinciales o municipales de aquellos ciudadanos que aparezcan afiliados con anterioridad, y en forma actual, a un partido de distrito con reconocimiento provincial adquirido en los términos del art. 54 de la Ley O 2431, hasta tanto no se acredite

la baja pertinente según las especificaciones propias del Código Nacional Electoral.

II. Poner en conocimiento de las asociaciones políticas las situaciones de presunta doble afiliación detectadas en sus agrupaciones como resultado del entrecruzamiento general realizado, a cuyo efecto se entregará copia del listado pertinente relativo a cada una de ellas.

III. Otorgar, a los partidos políticos reconocidos por este Tribunal, el plazo de 60 días hábiles, a computar de la notificación de la presente, para que adopten las medidas que entiendan pertinentes para la subsanación de la irregularidad advertida con comunicación expresa de su resultado al Tribunal en el expediente de afiliaciones relativo a cada agrupación. Ello, sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse por parte del Tribunal, cuando razones suficientes así lo determinan.

IV. Realizar de oficio, una vez vencido el referido plazo, el cotejo decidido por sentencia N° 30/2017/TEP, atendiendo la fecha de las respectivas afiliaciones y la competencia reconocida a la Justicia Federal Electoral. Y, en ese orden disponer:

IVa. La baja de aquellas afiliaciones que se verifiquen registradas en partidos reconocidos por este Tribunal para actuar en el orden provincial y/o municipal, cuando las efectuadas en las agrupaciones de distrito resulten **posteriores**, por aplicación del art. 73 inc. 2 de la Ley O 2431, comunicando la decisión pertinente a la organización política involucrada y al afiliado en cuestión.

IVb. La baja de aquellas afiliaciones que se verifiquen registradas en partidos reconocidos por este Tribunal para actuar en el orden provincial y/o municipal, cuando las efectuadas en las agrupaciones de distrito resulten



VERÓNICA BELLOSO
SECRETARIA ELECTORAL
Tribunal Electoral Provincial


TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
TOMO: I
AUTOS INTER.: *Veintea y tres (23)*
FOLIO Nº: 35
SECRETARIA, *Electoral*

anteriores, comunicando su decreto a la organización política involucrada y al afiliado en cuestión. Ello, en el convencimiento que esa segunda afiliación manteniendo la anterior resulta irregular y que, por falta de declinación de la primera en el tiempo otorgado a tal fin, no hubo voluntad del afiliado en persistir en la última de sus registraciones afiliatorias.

V. Ordenar que por Secretaría y no obstante el plazo otorgado a los partidos políticos, en ocasión de informarse cambios o modificaciones en la vida partidaria de las agrupaciones registradas ante el Tribunal, se realice el cotejo pertinente, adoptándose de oficio, y de modo inmediato, las soluciones determinadas en el presente o tras la concesión de un plazo prudencial para su subsanación, el que no podrá ser mayor de 15 días, cuando su aplicación involucre a autoridades electas y se encuentre afectada su recepción formal por parte de ese órgano jurisdiccional.

VI. Publicar en la página del Poder Judicial de Río Negro jusrionegro.gov.ar la cantidad total de ciudadanos con doble afiliación, indicándose la asociación política que se encuentre afectada.

Regístrese, protocolícese, notifíquese a los apoderados de los partidos políticos reconocidos, al Ministerio Público Fiscal y al Juzgado Federal con competencia electoral de Viedma.-


ARIEL GALLINGER
JUEZ
Tribunal Electoral Provincial


MARÍA LUJÁN IGNAZI
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Provincial


SANDRA E. FILIPPUZZI de VAZQUEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL


VERÓNICA BELLOSO
SECRETARIA ELECTORAL
Tribunal Electoral Provincial